



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO INTERLOCUTORIO No JTA19-815

Florencia – Caquetá, 23 JUL 2019

ACCIÓN : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : CARMEN SIERRA PARRA Y OTROS
DEMANDADO : ESE RAFAEL TOVAR POVAR POVEDA
RADICADO : 18-001-23-31-000-2012-00106-00

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias se encuentran en periodo probatorio, el cual se encuentra ampliamente vencido y que a la fecha se han recaudado la totalidad de las pruebas solicitadas y decretadas en favor de las partes, el despacho dispone:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes el oficio No OFIC-GJ-CAQ-01336 del 22 de mayo de 2018 suscrito por la Gerente Departamental Caquetá de ASMET SALUD EPS-S ESS y visible a folios 13-14 C Pruebas ESE Rafael Tovar Poveda, por medio del cual da respuesta al oficio JTA-347/00-2012-106.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de las partes el dictamen pericial realizado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Unidad Básica Florencia y allegado con oficio No UBFLR-DSCQT-01504-2018 y visible a folios 84-85 del Cuaderno Pruebas Parte Demandante, en consecuencia se dispone correr traslado a las partes por el término de tres (03) días para que presenten solicitud de aclaración, complementación u objeciones por error grave.

TERCERO: En firme el presente proveído, sin que las partes hayan presentado objeciones al dictamen pericial puesto en conocimiento, **CÓRRASE** traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presentes sus alegaciones finales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA19-0816

Florencia – Caquetá, 23 JUL 2019

ACCIÓN	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: DARÍO PARRA OCAMPO Y OTROS
DEMANDADO	: ESE FABIO JARAMILLO LONDOÑO Y OTROS
RADICADO	: 18-001-33-31-001-2011-00408-00

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias se encuentran en periodo probatorio, el cual se encuentra ampliamente vencido y que a la fecha se han recaudado la totalidad de las pruebas solicitadas y decretadas en favor de las partes, el despacho dispone:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes el dictamen pericial realizado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Grupo Regional Sur de Patología y Antropología Forense allegado con oficio No DRSUR-GPFO-381-2017 del 28 de noviembre de 2017 y fecha de recibido 07 de diciembre de 2017 visible a folios 110-112 del cuaderno de pruebas parte actora, en consecuencia se dispone correr traslado a las partes por el término de tres (03) días para que presenten solicitud de aclaración, complementación u objeciones por error grave.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de las partes la copia del expediente penal con NUNC 180016000552201100224 adelantado por la Fiscalía 11 Seccional de Florencia visible de folios 30-108 CPPA y allegado por la parte actora en fecha 27 de octubre de 2017 (fl 29CPPA).

TERCERO: REQUERIR a la apoderada de la ESE Hospital Departamental San Antonio de Pitalito para que en un término de ocho (08) días informe el trámite dado a los oficios No JTA-1591 retirado el 07 de febrero de 2018, correspondiente a la prueba pericial solicitada y decretada en su favor. Vencido el término anterior sin que el interesado realice ninguna gestión se entenderá desistida la prueba.

CUARTO: REQUERIR a la apoderada de la ESE Hospital Departamental San Antonio de Pitalito y al apoderado de la ESE Fabio Jaramillo Londoño para que en un término de ocho (08) días informen el trámite dado al oficio No JTA-1593 retirado 07 de febrero de 2018, correspondiente a la prueba testimonial solicitada y decretada conjuntamente, con destino a los Juzgados Civiles del Circuito de Pitalito, Huila. Vencido el término anterior sin que los interesados realicen ninguna gestión se entenderá desistida la prueba.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia de la abogada Edna Rocío Hoyos Lozada presentada el 15 de enero de 2018 como apoderada de la ESE Hospital María Inmaculada.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado Edwin Alfonso Vargas Narváez identificado con cédula de ciudadanía No 1.117.493.113 y portador de la TP No 206.167 del CS de la J, como

apoderado de la accionada ESE Hospital María Inmaculada de Florencia para los fines y en los términos del poder conferido visible a folio 381 del cuaderno principal.

SÉPTIMO: ACEPTAR la renuncia del abogado Edwin Alfonso Vargas Narváez presentada el 01 de marzo de 2019 como apoderado de la ESE Hospital María Inmaculada de Florencia, y se abstiene de realizar el trámite establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Civil, toda vez que fue agotado por el mismo apoderado.

OCTAVO: RECONOCER personería a la abogada Rocío del Pilar Ruíz Sánchez identificada con cédula de ciudadanía No 1.075.253.204 y portadora de la TP No 258.743 del CS de la J, como apoderada de la accionada ESE Hospital Departamental San Antonio de Pitalito (H) para los fines y en los términos del poder conferido visible a folio 389 del cuaderno principal.

NOVENO: ABSTENERSE de reconocer personería a la abogada Amparo Lorena Montealegre Arango Rocío como apoderada del Departamento del Caquetá, dado que dicha entidad no es parte del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO INTERLOCUTORIO No JTA19-0812

Florencia – Caquetá, 23 JUL 2019

ACCIÓN	: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO	: 18-001-33-31-001-2011-00616-00
DEMANDANTE	: SANDRA MILENA BONILLA Y OTRO
DEMANDADO	: ESE HOSPITAL MARÍA INMACULADA Y OTROS

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias se encuentran en periodo probatorio, el cual se encuentra ampliamente vencido y que a la fecha se han recaudado la totalidad de las pruebas solicitadas y decretadas en favor de las partes, el despacho dispone:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes la aclaración del Informe Pericial Técnico Médico realizado por ADALIP CORP en fecha 30 de julio de 2018 visible de folios 59-73CPPA y allegado por la parte actora en fecha 21 de enero de 2019 (fl 58CPPA), en consecuencia se dispone correr traslado a las partes por el término de tres (03) días, durante el cual podrán presentar objeciones por error grave, conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 238 del CPC.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, sin que las partes hayan presentado objeciones a la aclaración del informe pericial puesto en conocimiento, **CÓRRASE** traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presentes sus alegaciones finales.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia de la abogada Jenny Cristina Ardila Buendía presentada el 11 de julio de 2018 como apoderada de la ESE Hospital María Inmaculada.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado Hernán Camilo Hernández Rojas identificado con cédula de ciudadanía No 1.117.516.234 y portador de la TP No 242.315 del CS de la J, como apoderado de la accionada ESE Hospital María Inmaculada de Florencia para los fines y en los términos del poder conferido visible a folio 576 del cuaderno principal.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia del abogado Norvey Alexis Orozco González presentada el 22 de enero de 2019 como apoderado de la COMFACA.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado Carlos Eduardo Acevedo Gómez identificado con cédula de ciudadanía No 17.631.544 y portador de la TP No 35.003 del CS de la J, como apoderado de la accionada Caja de Compensación Familiar del Caquetá – COMFACA para los fines y en los términos del poder conferido visible a folio 584 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO INTERLOCUTORIO No JTA19-0793

Florencia – Caquetá, 23 JUL 2019

ACCIÓN : REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO : 18-001-33-31-001-2011-00347-00
DEMANDANTE : BERTILDA GARCÍA JIMÉNEZ Y OTROS
DEMANDADO : HOSPITAL LOCAL SAN RAFAEL Y OTRO
ASUNTO : CORRE TRASLADO PARA ALEGAR

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias se encuentran en periodo probatorio, el cual se encuentra ampliamente vencido y que a la fecha se han recaudado la totalidad de las pruebas solicitadas y decretadas en favor de las partes, el despacho dispone:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes el dictamen pericial practicado por el doctor Edgardo Miranda Carmona y allegada al despacho el 20 de mayo de 2019 visible a folios 18-52 del cuaderno de pruebas parte actora, en consecuencia se dispone correr traslado a las partes por el término de tres (03) días para que presenten solicitud de aclaración, complementación u objeciones por error grave.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, sin que las partes hayan presentado objeciones al dictamen pericial puesto en conocimiento, el despacho declara cerrado el periodo probatorio y ordena **CORRER** traslado para alegar de conclusión por el término de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO SUSTANCIACIÓN N° JTA19-0595

Florencia – Caquetá, **23 JUL 2019**

ACCIÓN : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : YAMILE YULIET LUNA LÓPEZ Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
RADICADO : 18-001-23-31-001-2015-00001-00

En aras de dar impulso al proceso de la referencia, el despacho dispone:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte actora para que en el término de ocho (08) días retire el oficio No. JTA-346/01-2015-1 y el despacho comisorio No 004, los cuales se encuentran elaborados desde el día 16 de mayo de 2018 y 29 de octubre de 2018, respectivamente, con el ánimo de recaudar las pruebas decretadas a su favor, so pena de entenderse desistidas las pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO INTERLOCUTORIO No JTA19-0811

Florencia – Caquetá, 23 JUL 2019

ACCIÓN	: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO	: 18-001-33-31-001-2011-00670-00
DEMANDANTE	: MILTON FABIÁN OLARTE Y OTROS
DEMANDADO	: ESE HOSPITAL MARÍA INMACULADA Y OTROS

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias se encuentran en periodo probatorio, el cual se encuentra ampliamente vencido y que a la fecha se han recaudado la totalidad de las pruebas solicitadas y decretadas en favor de las partes, el despacho dispone:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes el dictamen pericial emitido por el doctor Gabriel Díaz Góngora, especialista en cardiología pediátrica, profesor titular del Departamento de Pediatría de la Universidad Nacional de Colombia, visible a folios 130-136 del Cuaderno Pruebas Parte Actora II, en consecuencia se dispone correr traslado a las partes por el término de tres (03) días para que presenten solicitud de aclaración, complementación u objeciones por error grave.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, sin que las partes hayan presentado objeciones al dictamen pericial puesto en conocimiento, **CÓRRASE** traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presentes sus alegaciones finales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO SUSTANCIACIÓN N° JTA19-0589

Florencia – Caquetá, **23 JUL 2019**

ACCIÓN : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : HOLMES SALAZAR DÍAZ
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL
RADICADO : 18-001-23-31-000-2012-00040-00

En aras de dar impulso al proceso de la referencia, el despacho dispone:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes el oficio del 15 de marzo de 2019 suscrito por el Director Administrativo y Financiero de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila y visible a folio 75 CPPA, por medio del cual informa que respecto del señor Holmes Salazar Díaz no han aportado la documentación pertinente para continuar con el trámite de calificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 23 JUL 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA19-0810

ACCIÓN : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE : DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
ACCIONADO : JAIRO ARTURO GODOY OVIEDO Y OTROS
RADICACIÓN : 18001-33-31-002-2010-00389-00

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias se encuentran en periodo probatorio, el cual se encuentra ampliamente vencido y que a la fecha se han recaudado la totalidad de las pruebas solicitadas y decretadas en favor de las partes, el despacho dispone:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes el oficio suscrito por el Jefe de Recursos Humanos y Bienestar Social de la Gobernación del Caquetá, por medio del cual da respuesta al oficio JTA-645 y allega copia del acta de posesión del señor Jairo Arturo Godoy Oviedo, la cual se encuentra visible de folios 2 al 5 del Cuaderno de Pruebas.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, **CÓRRASE** traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presenten sus alegaciones finales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, 23 JUL 2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° JTA19-0569

ASUNTO: ACCIÓN POPULAR
RADICADO: 18-001-33-31-002-2011-00268-00
ACTOR POPULAR: FLOR ÁNGELA GONZÁLEZ DE ROJAS
DEMANDADA: MUNICIPIO DE CURILLO – CAQUETÁ

Para continuar con la verificación del fallo y con el trámite incidental de desacato dentro de la presente acción popular, se ordena que por secretaría se oficie a la Gobernación del Caquetá, para que informen del estado actual del proceso de contratación para la actualización y/o formulación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV, específicamente para el Municipio de Curillo, Caquetá. Así mismo ofíciase a CORPOAMAZONIA para que informe si el Municipio de Curillo, Caquetá ha adelantado algún trámite ante dicha entidad, para la aprobación del nuevo Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos de dicha municipalidad, permitiéndose allegar las pruebas que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, _____

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO INTERLOCUTORIO No JTA19-815

Florencia – Caquetá, 23 JUL 2019

ACCIÓN	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: TITO STEVEN CASTILLO NÚÑEZ Y OTROS
DEMANDADO	: SALUDCOOP CLÍNICA SANTA ISABEL Y OTROS
RADICADO	: 18-001-33-31-703-2013-00003-00

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias se encuentran en periodo probatorio, el cual se encuentra ampliamente vencido y que a la fecha se han recaudado la totalidad de las pruebas solicitadas y decretadas en favor de las partes, el despacho dispone:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes el dictamen pericial realizado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Unidad Básica Florencia y allegado con oficio No UBFLR-DSCQT-00614-2019 y visible a folios 77-79 del cuaderno de pruebas, en consecuencia se dispone correr traslado a las partes por el término de tres (03) días para que presenten solicitud de aclaración, complementación u objeciones por error grave.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, sin que las partes hayan presentado objeciones al dictamen pericial puesto en conocimiento, **CÓRRASE** traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presentes sus alegaciones finales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO SUSTANCIACIÓN N° JTA19-0594

Florencia – Caquetá, **23 JUL 2019**

ACCIÓN : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : MARÍA EDILMA ANDRADE Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO : 18-001-33-31-703-2012-00056-00

En aras de dar impulso al proceso de la referencia, el despacho dispone:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes lo siguiente:

- La respuesta allegada por la Coordinadora Defensa Judicial de la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas, al oficio No JTA-353/703-2012-56 y visible a folios 7 al 8 Cuaderno Pruebas Parte Actora.
- La respuesta allegada por la Procuradora Provincial de Neiva-Huila al oficio No JTA-356/703-2012-56, visible a folios 10-12 Cuaderno Parte Actora.
- Expediente penal con radicado No 235776 adelantado por el delito de Desaparición Forzada, allegado por el señor Fiscal 153 Especializado adscrito a la Dirección Especializada Contra las Violaciones a los Derechos Humanos con oficio No 0112 del 06 de diciembre de 2018, y visible a folio 9 del Cuaderno Pruebas Parte Actora, y de folios 1 al 232 del Cuaderno Proceso Penal.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada de la parte actora para que en un término de ocho (08) días informe el trámite dado al oficio No JTA-354/703-2012-56 retirado el 10 de octubre de 2018, correspondiente a la prueba documental solicitada y decretada en su favor con destino a la Fiscalía Seccional de Piendamó - Cauca. Vencido el término anterior sin que el interesado realice ninguna gestión se entenderá desistida la prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO SUSTANCIACIÓN N° JTA19-0570

Florencia – Caquetá, 23 JUL 2019

ASUNTO: ACCIÓN POPULAR
RADICADO: 18-001-33-31-002-2009-00355-00
ACTOR POPULAR: JOSÉ ELIÉCER YANGUAS GAITÁN
DEMANDADA: MUNICIPIO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Para continuar con la verificación del fallo y con el trámite incidental de desacato dentro de la presente acción popular, se ordena que por secretaría se requiera a CORPOAMAZONÍA para que de manera inmediata se sirva dar respuesta al oficio No JTA-673/002-2009-355, por medio del cual se les solicitó informar y a su vez remitir todas las pruebas que tengan en su poder, respecto al cumplimiento que hubiere efectuado el municipio de Florencia al numeral 19 del artículo segundo de la resolución No 995 del 15 de agosto de 2014, proferida por esa autoridad ambiental, por medio del cual se aprueba el plan de saneamiento y manejo de vertimientos PSMV del municipio de Florencia, y se le otorga un plazo de 2 meses a la administración municipal para que presente: *“los programas y proyectos a corto, mediano y largo plazo, tendientes a mejorar las condiciones ambientales de las fuentes hídricas Caño San Joaquín, El Manantial y La Florida, toda vez que según las acciones definidas en el PSMV, no se contempla ningún tipo de obra”*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia - Caquetá, 23 JUL 2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA19-0592

MEDIO DE CONTROL : REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE : ALIRIO GÓMEZ CABRERA Y OTROS
DEMANDADO : MUNICIPIO DE FLORENCIA Y OTRO
RADICACIÓN : **18-001-33-31-701-2011-00312-00**

En aras de dar impulso al proceso de la referencia, el despacho dispone:

PRIMERO: REQUERIR al Municipio de Florencia para que de manera inmediata se sirva dar respuesta al oficio No JTA-0107/701-2011-00312-00 del 08 de febrero de 2018, recibido en la entidad el 08 de mayo de 2018. Oficiése por secretaría y remítase copia del oficio en mención.

SEGUNDO: REQUERIR al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales Municipales y del Circuito de Florencia para que de manera inmediata se sirvan dar respuesta al oficio No JTA-716 del 25 de junio de 2018, recibido en dicho despacho el 26 de junio de 2018. Oficiése por secretaría y remítase copia del oficio en mención.

TERCERO: CONMINAR al apoderado del Instituto Departamental de Cultura, Deporte y Turismo para que preste su colaboración en el recaudo de las referidas pruebas.

CUARTO: REQUERIR al apoderado del Instituto Departamental de Cultura, Deporte y Turismo para que dentro del término de cinco (5) días informe al despacho el trámite dado al oficio No JTA-0110/701-2011-00312-00 del 08 de febrero de 2018 retirado el 02 de mayo del mismo año, vencido el término anterior sin que se acredite al despacho gestión alguna, se entenderá que ha desistido de la prueba.

QUINTO: NO RECONOCER personería al profesional del derecho Luis Hernando Betancur Salazar para actuar como apoderado del Municipio de Florencia, teniendo en cuenta que no acreditó que quien otorga poder es efectivamente el representante legal de la entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No JTA19-0817

Florencia – Caquetá, 23 JUL 2019

ACCIÓN : DE GRUPO
DEMANDANTE : REMIGIO JORGE ANTONI Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN – MINDEFENSA – POLICÍA NACIONAL Y OTROS
RADICADO : 18-001-33-31-002-2010-00430-00

Habiéndose aceptado la renuncia de la señora Nubia Cano Covaleda como perito evaluador mediante auto JTA-552 y al no haberse pronunciado en sentido alguno los restantes auxiliares de la justicia designados como peritos, se procede a reemplazarlos para poder continuar con el trámite procesal, en consecuencia el despacho dispone:

PRIMERO: DESIGNAR como peritos evaluadores de la lista de auxiliares de la justicia a los señores CARLOS EDUARDO AMADOR MOSQUERA, LUZ MARY BARRETO MORA y HUMBERTO LOAIZA PATIÑO, a quienes deberá indicárseles que disponen del término de cinco (05) días para aceptar el cargo, y que el mismo será asumido por quién primero concorra y se poseione. Oficiese por secretaría.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte actora para que en un término de ocho (08) días informe el trámite dado al oficio No JTA-1436 retirado el 11 de enero de 2019, correspondiente a la prueba documental solicitada y decretada en su favor con destino a la Dirección Seccional de Fiscalías de Florencia - Caquetá. Vencido el término anterior sin que el interesado realice ninguna gestión se entenderá desistida la prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA